



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADOTERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jhon Didier Cruz Tellez
Causante	María Luisa Villanueva de Cruz
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00207 00
Asunto	Inadmisión de demandada
Fecha de la providencia	Junio dos (2) de dos mil dieciséis (2016)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 13, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- *No indicó la dirección electrónica de las partes (Art.82.10 CGP).
- *No adjuntó la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y los traslados (Art. 89 y 90.2 CGP).
- *No indicó la dirección de todos los herederos señalados en la demanda (Art. 82.11 y 488.3 CGP).
- *No acreditó el parentesco de Jesús Alberto Cruz Villanueva con la causante María Luisa Villanueva de Cruz (Art. 90.2, Art. 489.3 CGP).
- *No aportó como anexo el inventario al que hace alusión el numeral 5º del artículo 489 del CGP (Art. 90.2 CGP).
- *No aportó como anexo el avalúo de los bienes relictos en los términos señalados en el numeral 6º del artículo 789 CGP (Art. 90.2 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del
009
03 JUN 2016
LEONARDO BERMÚDEZ GUTIÉRREZ
Secretario